Cormacarena

Villavicencio, (Meta) 23 de mayo de 2025

Señor;
Pedro Augusto Gómez

ASUNTO: Respuesta a observaciones formuladas dentro del proceso de Concurso de Méritos - No. CMA-002-2025.

OBJETO: "FORMULACIÓN DE LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS REQUERIDOS PARA EL PROCESO DE DECLARATORIA DE UN (1) ÁREA PROTEGIDA DE CARÁCTER PÚBLICO, FORMULACIÓN DEL PLAN DE MANEJO PARA DICHA ÁREA PROTEGIDA, Y ACTUALIZACIÓN DE TRES (3) PLANES DE MANEJO DE ÁREAS PROTEGIDAS UBICADAS EN LA JURISDICCIÓN DE CORMACARENA"

De conformidad con el escrito de observaciones recibido dentro de la convocatoria ya identificada, frente al proyecto de pliego de condiciones de Concurso de Méritos , dentro del término legalmente previsto, esto es durante el plazo señalado para ello en su publicación en la página del SECOP II (www.colombiacompra.gov.co) en concordancia con lo indicado en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, ésta Corporación procede a dar respuesta conforme a los requisitos financieros al ser este el contenido de la misma; por lo que se atienden de la siguiente manera:

Observación No. 1:

Se solicita que no se exija que los contratos presentados para acreditar la experiencia del proponente cumplan con la totalidad de los códigos UNSPSC listados, sino que se permita acreditar la experiencia con contratos que incluyan al menos cuatro (4) de dichos códigos, considerando que, conforme a los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, los códigos UNSPSC no constituyen un requisito habilitante por sí mismos, sino una herramienta de clasificación y referencia. Esta flexibilización permite garantizar la pluralidad de oferentes y una mayor participación de proponentes con experiencia pertinente al objeto del contrato".

RESPUESTA a Observación No. 1:

La entidad se permite informar que dentro del proceso de selección de la referencia se encuentran publicados los documentos de estudios previos, análisis del sector, presupuesto oficial, estudio de mercado, documentos de la etapa precontractual en donde se tuvo presente lo enunciado en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 en el proceso de selección CMA-002-2025, lo mencionado en los documentos y como usted lo enuncia en su observación que se evidencia el análisis económico que soporta los requisitos solicitados, lo ya expresado teniendo como punto de partida y recogiendo en este, lo descrito en la necesidad y las empresas o personas que desde la perspectiva comercial podrían ofrecer los servicios requeridos, encuadrando en estas tanto las naturales o jurídicas o las conformadas por consorcios o uniones temporales.

El estudio del sector exige a la entidad que a partir de la necesidad identificada y la forma en que la podía satisfacer se identificaron las personas que podrían y que al día de hoy pueden continuar su participación en el proceso.

Lo anterior, en consonancia con la identificación de los códigos UNSPSC, la modalidad de contratación, las garantías solicitadas, la experiencia requerida, los indicadores financieros y organizacionales, entre otros.

Así mismo según lo indicado en la Circular Externa Unica de Colombia Compra Eficiente, La clasificación del proponente en determinado código no puede constituirse como un requisito habilitante, sino que debe entenderse como un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los partícipes del Sistema de Compra Pública ya que la experiencia es un requisito habilitante. Los proponentes deben inscribir en el RUP su experiencia usando los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios. Por su parte las Entidades Estatales al establecer el requisito habilitante de experiencia pueden incluir los códigos específicos del objeto a contratar o el de los bienes, obras o servicios afines al Proceso de Contratación respecto de los cuales los proponentes deben acreditar su experiencia.

NO ES ACEPTADA la observación,

Observación No. 2:

"director del Equipo Técnico y Profesional: Se solicita que el perfil profesional requerido sea ampliado para incluir ingenieros forestales, dado que su formación es pertinente y complementaria a los temas ambientales, ecosistemas estratégicos y áreas de conservación. Así mismo, se solicita eliminar la restricción geográfica que exige que la experiencia haya sido desarrollada exclusivamente en el departamento del Meta, permitiendo que se acredite experiencia a nivel nacional, en coherencia con los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia y no discriminación establecidos en el Estatuto General de Contratación".

RESPUESTA Observación No. 2:

La entidad se permite informar que dentro del proceso de selección de la referencia se encuentran publicados los documentos de estudios previos, análisis del sector, presupuesto oficial, estudio de mercado, documentos de la etapa precontractual en donde se tuvo presente lo enunciado en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 en el proceso de selección CMA-002-2025, en cuanto al Director se presenta el siguiente requerimiento:

Profesional con título en ingeniería ambiental y/o administración ambiental. Título de postgrado en la modalidad de especialización en el área medio ambiente con diecinueve (31) meses de experiencia profesional relacionada en temas ambientales, ecosistemas estratégicos y/o áreas de conservación en el departamento del Meta.

Sin embargo, la solicitud de incluir el perfil de ingenieros forestales no es aceptada, debido a que el perfil requerido debe ser integral y abarcar conocimientos multidisciplinarios que permitan la planificación del territorio, la zonificación, el

régimen de usos y las estrategias de manejo. La formación específica en una sola disciplina no garantiza la capacidad de dirección y toma de decisiones estratégicas necesarias para el cargo.

A continuación, se detallan las razones por las cuales el perfil mencionado no cumple con los requisitos para la dirección del equipo:

Ingeniero forestal: Cuenta con formación integral en el manejo, conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos forestales. Posee conocimientos sólidos en ecología, silvicultura, restauración de ecosistemas, manejo de cuencas hidrográficas y ordenamiento territorial.

El Director del Equipo Técnico y Profesional debe contar con conocimientos integrales en todas las áreas mencionadas, además de habilidades en planificación territorial, zonificación, régimen de usos y estrategias de manejo. Esto es fundamental para la declaración y formulación de Planes de Manejo de Áreas Protegidas, conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto 1076 de 2015.

Componente de ordenamiento, Define la zonificación y las reglas para el uso de los recursos y el desarrollo de actividades dentro del área protegida.
Componente estratégico, Establece estrategias, procedimientos y actividades para alcanzar los objetivos de conservación.

Como ya se mencionó el perfil profesional de ingeniero forestal guarda relevancia con el desarrollo del objeto propuesto en los estudios previos por lo cual se contempla en el componente forestal sin embargo, se considera necesario que el perfil del Director del Equipo Técnico y Profesional sea más integral y no se limite a conocimientos específicos de una sola disciplina, razón por la cual la se determinó que el perfil profesional idóneo para el cargo de Director Técnico y Profesional es ingeniero ambiental, entendiendo que este perfil profesional ofrece soluciones a problemáticas ambientales desde una perspectiva multidisciplinaria, diseñando, planificando e implementando soluciones sostenibles para la protección de los recursos naturales presentes en las Áreas Protegidas, garantizando un desarrollo sostenible de las comunidades inmersas en estos ecosistemas estratégicos.

En este sentido, la inclusión de profesionales con perfiles diferenciados, y no redundantes, asegura una adecuada cobertura temática y técnica en el desarrollo de los productos contratados, optimizando los recursos del proyecto y garantizando el cumplimiento de los objetivos establecidos.

NO ES ACEPTADA la observación.

Observación No. 3:

"Se solicita que, para el perfil de Profesional en Derecho, con título de posgrado en modalidad de especialización, se amplíe el alcance de la experiencia requerida, permitiendo acreditar no solo experiencia en ordenamiento territorial, sino también en temas ambientales y forestales, dada la estrecha relación entre estos campos y el marco normativo que los regula. Esta ampliación permite una participación más amplia de profesionales con experiencia relevante, en concordancia con los principios de pluralidad de oferentes y selección objetiva".

Respuesta a Observación No. 3:

La entidad se permite informar que dentro del proceso de selección de la referencia se encuentran publicados los documentos de estudios previos, análisis del sector, presupuesto oficial, estudio de mercado, documentos de la etapa precontractual en donde se tuvo presente lo enunciado en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 en el proceso de selección CMA-002-2025, en cuanto al Profesional en Derecho se presenta el siguiente requerimiento:

Profesional en Derecho. Título de postgrado en la modalidad de especialización, con trece (13) meses de experiencia en ordenamiento territorial

Lo anterior se fundamenta en que las actividades contempladas en el proceso de consultoría están orientadas principalmente a la revisión jurídica y al análisis de planificación territorial de los predios ubicados dentro de los polígonos que conforman las áreas protegidas. Esta labor requiere un enfoque técnico especializado que considere tanto el marco normativo vigente como los instrumentos de ordenamiento territorial aplicables a cada zona.

En este contexto, la experiencia en procesos de ordenamiento territorial resulta fundamental, ya que permitirá identificar con claridad las restricciones, oportunidades y lineamientos que afectan el uso del suelo en dichos predios. Asimismo, garantizará la formulación de recomendaciones técnicas precisas, viables y alineadas con los objetivos de conservación y desarrollo sostenible establecidos para las áreas protegidas.

Por lo tanto, contar con un profesional en derecho con experiencia en ordenamiento territorial permitirá un análisis jurídico-territorial que asegurará la entrega de un producto final pertinente, bien fundamentado y en consonancia con los requerimientos planteados en los términos de referencia de la consultoría.

De esta manera se dará cumplimiento a lo indicado en la *Guía para la planificación del manejo en las áreas protegidas del SINAP Colombia,* las decisiones sobre ordenamiento del área protegida abarcan temas como la Zonificación de Manejo y la regulación particular de usos y actividades permitidas, a partir de la intención de manejo en cada una de las zonas que se delimiten en el marco de una planeación de paisajes más amplios.

NO ES ACEPTADA la observación.

Observación No. 4:

"Se solicita que, para el perfil de Profesional en Biología, no se limite la experiencia profesional requerida a proyectos ejecutados exclusivamente en el departamento del Meta, y se permita acreditar dicha experiencia a nivel regional o nacional. Esta restricción geográfica reduce de manera injustificada la pluralidad de oferentes, cuando la naturaleza de las actividades —caracterización o identificación de fauna y/o flora— es aplicable en diversos contextos territoriales con condiciones similares".

Respuesta a Observación No. 4:

La entidad se permite informar que dentro del proceso de selección de la referencia se encuentran publicados los documentos de estudios previos, análisis del sector, presupuesto oficial, estudio de mercado, documentos de la etapa precontractual en donde se tuvo presente lo enunciado en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 en el proceso de selección CMA-002-2025, en cuanto al Profesional en componente Biológico se presenta el siguiente requerimiento:

Profesional en Biología con seis (06) meses de experiencia profesional relacionada en caracterización o identificación de fauna y/o flora del departamento del Meta.

Lo anterior se fundamenta en que las actividades contempladas en el proceso de consultoría están orientadas principalmente al desarrollo del componente diagnostico con un análisis referente al medio biótico, que contempla:

A. *Componente flora:*
 - *Especies de interés de flora para la conservación*

B. *Componente Fauna:*
 - *Aves: Especies de interés de aves para la conservación*
 - *Mamíferos: Especies de interés de mamíferos para la conservación*
 - *Anfibios y reptiles: Especies de interés de anfibios y reptiles para la conservación*

C. *Componente de especies invasoras*
D. *Componente de plagas*
E. *Componente de conectividad ecológica con el entorno*

Estas actividades se desarrollarán en el departamento del Meta, una región que forma parte de la Orinoquia colombiana y que alberga una diversidad de ecosistemas únicos, tales como morichales, humedales, sabanas inundables, bosques de galería, bosques tropicales y esteros. Estos ecosistemas poseen características particulares y desempeñan un papel fundamental en la conservación de la biodiversidad regional. Su correcta identificación y caracterización requieren conocimientos específicos, por lo que contar con un profesional con experiencia comprobada en el territorio del Meta garantiza un enfoque adecuado, tanto en la interpretación de las dinámicas ecológicas como en la aplicación de criterios técnicos.

Adicionalmente, el departamento del Meta es hábitat de especies de fauna con características únicas, algunas de ellas emblemáticas, como el mono zocay (Plecturocebus ornatus), las toninas (Inia geoffrensis), el gallito de roca (Rupicola peruvianus), entre otras, las cuales requieren atención especial durante los procesos de análisis y planificación. Un

profesional con experiencia local está en capacidad de reconocer estas especies con mayor precisión, considerando tanto su valor ecológico como el conocimiento tradicional asociado.

Asimismo, en las actividades de trabajo comunitario y participación social, es fundamental que el profesional pueda comprender y emplear los términos locales con los que las comunidades se refieren a la fauna, la flora y los paisajes. Esta capacidad de interacción cultural favorece una mejor comunicación, facilita los procesos de concertación y permite incorporar saberes ancestrales y populares en los diagnósticos y recomendaciones técnicas.

NO ES ACEPTADA la observación.

Observación No. 5:

"Se solicita que, para el perfil de Profesional en Ingeniería Forestal, se amplíe el alcance de la experiencia profesional requerida, permitiendo que además de proyectos agrícolas, forestales y similares, también se acepten proyectos relacionados con reforestación y rehabilitación de ecosistemas, dado que estas actividades son coherentes con el monitoreo de ecosistemas estratégicos y áreas de conservación, y hacen parte del enfoque integral de manejo ambiental y forestal. Esta ampliación contribuye a garantizar una mayor participación de oferentes con experiencia pertinente".

Respuesta a Observación No. 5:

La entidad se permite informar que dentro del proceso de selección de la referencia se encuentran publicados los documentos de estudios previos, análisis del sector, presupuesto oficial, estudio de mercado, documentos de la etapa precontractual en donde se tuvo presente lo enunciado en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 en el proceso de selección CMA-002-2025, en cuanto al Profesional en componente forestal se presenta el siguiente requerimiento:

Profesional en Ingeniería Forestal, y doce (12) meses de experiencia profesional relacionada monitoreo de ecosistemas estratégicos y/o áreas de conservación, con proyectos agrícolas, forestales y similares.

Lo anterior se fundamenta en que las actividades contempladas en el proceso de consultoría están orientadas principalmente al desarrollo del componente diagnostico con un análisis referente al medio biótico, que contempla:

F. Componente flora:
- *Especies de interés de flora para la conservación*

Estas actividades se desarrollarán en el departamento del Meta, una región que forma parte de la Orinoquia colombiana y que alberga una diversidad de ecosistemas únicos, tales como morichales, humedales, sabanas inundables, bosques de galería, bosques tropicales y esteros. Estos ecosistemas poseen características particulares y desempeñan un papel fundamental en la conservación de la biodiversidad regional.

Asimismo, en el desarrollo del componente estratégico de la consultoría, se contempla la formulación de perfiles de proyectos y el diseño de actividades orientadas a facilitar el cumplimiento de los objetivos de gestión y las metas planteadas a mediano plazo. Este componente deberá priorizar intervenciones en ecosistemas estratégicos y/o áreas de conservación, alineadas con las políticas de desarrollo sostenible y conservación ambiental vigentes.

En este sentido, resulta fundamental que el profesional cuente con experiencia comprobada en el monitoreo y manejo de ecosistemas estratégicos y áreas de conservación, así como en la formulación e implementación de proyectos agrícolas, forestales o de enfoque territorial con componentes ambientales. Esta experiencia permitirá integrar de manera efectiva el diagnóstico técnico con propuestas viables, contextualizadas y pertinentes en términos ecológicos, sociales y económicos.

Dicha experiencia es esencial tanto para la construcción del componente diagnóstico en el cual se evaluarán las condiciones actuales del territorio, su normativa aplicable y sus dinámicas socio-ambientales como para la elaboración del componente estratégico, que requiera una visión integral del territorio y capacidades para plantear soluciones orientadas al equilibrio entre conservación y desarrollo productivo.

NO ES ACEPTADA la observación.

Observación No. 6:

"Se solicita que, para el perfil de Profesional SIG, se acepte la experiencia en cualquier área forestal o afín, además de la experiencia en verificación o manejo de información geográfica ambiental, considerando que los Sistemas de Información Geográfica (SIG) son herramientas transversales aplicables a múltiples áreas técnicas como la ingeniería forestal, la planificación territorial, la gestión ambiental y proyectos agroecológicos, entre otros. Esta ampliación es coherente con el principio de selección objetiva y promueve una mayor participación de profesionales con experiencia relevante y compatible con el objeto del contrato".

Respuesta a Observación No. 6:

La entidad se permite informar que dentro del proceso de selección de la referencia se encuentran publicados los documentos de estudios previos, análisis del sector, presupuesto oficial, estudio de mercado, documentos de la etapa precontractual en donde se tuvo presente lo enunciado en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 en el proceso de selección CMA-002-2025, en cuanto al Profesional SIG se presenta el siguiente requerimiento:

Profesional en Ingeniería ambiental, título de posgrado en la modalidad de especialización en sistemas de información geográfica y treinta y un (31) meses de experiencia en verificación de información geográfica ambiental.

Lo anterior se fundamenta en que las actividades contempladas dentro del proceso de consultoría están orientadas principalmente al levantamiento y análisis de información

geográfica de las áreas objeto de estudio, como insumo fundamental para la construcción del componente de ordenamiento. De acuerdo con los lineamientos establecidos en la *Guía para la planificación del manejo en las áreas protegidas del SINAP Colombia,* este componente es clave para la toma de decisiones informadas respecto al uso, manejo y conservación del territorio dentro de las áreas protegidas.

En este contexto, es importante precisar que la experiencia profesional requerida no se limita a conocimientos generales en áreas forestales o afines, ya que dichas competencias no abarcan de forma integral las metodologías y enfoques propios de la planificación territorial. Además, en el equipo técnico de la consultoría ya se cuenta con un profesional especializado en el componente forestal, por lo cual no se requiere duplicar dicha especialidad.

Por el contrario, se requiere un perfil con experiencia específica en análisis espacial, ordenamiento del territorio, gestión del suelo y evaluación de marcos normativos y de planificación. Este enfoque garantizará que el componente de ordenamiento territorial sea desarrollado conforme a los estándares técnicos exigidos, integrando criterios ecológicos, sociales, culturales y jurídicos, y asegurando una interpretación adecuada de los datos geográficos para la toma de decisiones estratégicas.

NO ES ACEPTADA la observación.

Observación No. 7:

"Se solicita que, en caso de que los profesionales propuestos no cuenten con título de posgrado en modalidad de especialización, se permita realizar la equivalencia con experiencia profesional adicional, conforme a los lineamientos establecidos en el Decreto 1083 de 2015 y demás normas aplicables sobre equivalencias en el sector público. Esta medida permite reconocer la trayectoria y conocimientos adquiridos mediante la práctica profesional, promoviendo así la pluralidad de oferentes y una participación más amplia de profesionales idóneos".

Respuesta a Observación No. 7:

La entidad se permite informar que dentro del proceso de selección de la referencia se encuentran publicados los documentos de estudios previos, análisis del sector, presupuesto oficial, estudio de mercado, documentos de la etapa precontractual en donde se tuvo presente lo enunciado en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 en el proceso de selección CMA-002-2025.

En lo que respecta a los perfiles de los profesionales requeridos, estos fueron definidos conforme a los criterios señalados en el Decreto 1083 de 2015, y los honorarios establecidos de acuerdo con los lineamientos del Decreto 0301 de 2024. En este sentido, cualquier modificación relacionada con el cambio del requisito de título de posgrado en modalidad de especialización por experiencia profesional adicional implicaría una reestructuración del presupuesto oficial, particularmente en el numeral 1. Honorarios, lo cual conllevaría una modificación sustancial de los documentos precontractuales y del alcance inicialmente definido para el proceso, modificarlo implicaría alterar las condiciones bajo las

cuales los oferentes prepararon sus propuestas, lo cual va en contra del principio de transparencia, igualdad y planeación del sistema de contratación pública (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007).

Enunciado lo anterior, aceptar esta observación implicaría una modificación directa del presupuesto oficial, lo cual contraviene los principios de planeación y transparencia establecidos en el Estatuto General de Contratación Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015). Conforme a esta normatividad, cualquier alteración del presupuesto oficial durante el desarrollo del proceso de selección puede interpretarse como una afectación al equilibrio y legalidad del proceso contractual, induciendo a un error sustancial que compromete la objetividad y la igualdad entre oferentes.

En este sentido, aceptar dicha modificación no solo altera las condiciones inicialmente previstas en los pliegos de condiciones, sino que también puede constituir causal para la terminación anticipada o el cierre del proceso de selección, tal como lo establece el marco legal vigente, en particular el artículo 150 del Decreto 1082 de 2015, que regula las causales de rechazo de ofertas y anulación de procesos cuando se vulneran principios estructurales de la contratación pública.

Por lo tanto, en cumplimiento del principio de legalidad y en garantía de la igualdad de condiciones entre los proponentes, no es procedente incorporar dicha observación si conlleva modificación del presupuesto oficial, ya que esto afectaría la validez del procedimiento contractual.

NO ES ACEPTADA la observación.

Observación No. 8:

"Se solicita que, para el criterio de evaluación de experiencia adicional específica, se permita que los contratos presentados acrediten al menos cuatro (4) códigos UNSPSC relacionados, y no se exija el cumplimiento de la totalidad de los códigos establecidos, teniendo en cuenta que, de acuerdo con los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, los códigos UNSPSC son una herramienta de clasificación y no constituyen un requisito habilitante por sí mismos. Esta flexibilización es coherente con los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia y selección objetiva, permitiendo una participación más amplia sin comprometer la pertinencia de la experiencia".

Respuesta a Observación No. 8:

La entidad se permite informar que dentro del proceso de selección de la referencia se encuentran publicados los documentos de estudios previos, análisis del sector, presupuesto oficial, estudio de mercado, documentos de la etapa precontractual en donde se tuvo presente lo enunciado en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 en el proceso de selección CMA-002-2025, lo mencionado en los documentos y como usted lo enuncia en su observación que se evidencia el análisis económico que soporta los requisitos solicitados, lo ya expresado teniendo como punto de partida y recogiendo en este, lo descrito en la necesidad y las empresas o personas que desde la perspectiva comercial podrían ofrecer

los servicios requeridos, encuadrando en estas tanto las naturales o jurídicas o las conformadas por consorcios o uniones temporales.

Lo anterior, en consonancia con la identificación de los códigos UNSPSC, la modalidad de contratación, las garantías solicitadas, la experiencia requerida, los indicadores financieros y organizacionales, entre otros.

Reiterando la respuesta a la observación 1, y según lo indicado en la Circular Externa Unica de Colombia Compra Eficiente, La clasificación del proponente en determinado código no puede constituirse como un requisito habilitante, sino que debe entenderse como un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los partícipes del Sistema de Compra Pública ya que la experiencia es un requisito habilitante. Los proponentes deben inscribir en el RUP su experiencia usando los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios. Por su parte las Entidades Estatales al establecer el requisito habilitante de experiencia pueden incluir los códigos específicos del objeto a contratar o el de los bienes, obras o servicios afines al Proceso de Contratación respecto de los cuales los proponentes deben acreditar su experiencia.

NO ES ACEPTADA la observación.

Observación No. 9:

"Se solicita que, para el criterio de ponderación relacionado con la experiencia específica del director del Equipo Técnico, no se limite a que dicha experiencia haya sido adquirida únicamente en el departamento del Meta, sino que se acepte experiencia desarrollada a nivel regional o nacional, considerando que los conocimientos y competencias adquiridos en proyectos liderados en otros territorios son plenamente aplicables a los ecosistemas estratégicos del Meta. Esta modificación se ajusta a los principios de pluralidad de oferentes, igualdad de condiciones y selección objetiva, evitando restricciones territoriales que no guardan relación directa con la idoneidad o capacidad del profesional".

Respuesta a Observación No. 9:

La entidad se permite informar que dentro del proceso de selección de la referencia se encuentran publicados los documentos de estudios previos, análisis del sector, presupuesto oficial, estudio de mercado, documentos de la etapa precontractual en donde se tuvo presente lo enunciado en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 en el proceso de selección CMA-002-2025.

Las áreas objeto de estudio se encuentran ubicadas en el departamento del Meta, una región que forma parte de la Orinoquia colombiana y que alberga una notable diversidad de ecosistemas únicos, tales como morichales, humedales, sabanas inundables, bosques de galería, bosques tropicales y esteros. Estos ecosistemas presentan características particulares y desempeñan un papel esencial en la conservación de la biodiversidad regional, así como en la regulación hídrica y en el equilibrio ecológico del territorio.

Por lo tanto, resulta fundamental que el profesional propuesto cuente con experiencia comprobada en el desarrollo de proyectos en el departamento del Meta, ya que esto le permitirá comprender las dinámicas ambientales, sociales y culturales propias del territorio. Esta experiencia local no solo facilitará una correcta identificación y valoración de los ecosistemas presentes, sino que también garantizará la formulación de productos técnicos pertinentes, ajustados a la realidad del contexto y alineados con las necesidades de conservación y gestión sostenible de las áreas protegidas.

Dicha necesidad se enmarca en el principio de planeación consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, así como en los artículos 2.2.1.1.1.2 y 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, que establecen la obligación de definir con claridad los estudios previos y los requisitos técnicos que deben cumplir los profesionales a contratar, con base en las condiciones específicas del objeto contractual. Asimismo, se tiene en cuenta lo señalado en la Guía para la planificación del manejo en las áreas protegidas del SINAP – Colombia, en la que se establece que el ordenamiento y gestión de dichas áreas debe realizarse considerando las particularidades territoriales, ecológicas y socioculturales del área de influencia.

En este sentido, exigir experiencia específica en el departamento del Meta no constituye una limitación indebida a la concurrencia, sino una medida técnica y legalmente justificada para garantizar la calidad, pertinencia y eficacia de los productos esperados en el marco de la consultoría.

NO ES ACEPTADA la observación

Observación No. 10:

"Se solicita que, para el criterio de ponderación correspondiente a la experiencia específica del Profesional en Derecho, no se limite la experiencia requerida a proyectos ejecutados exclusivamente en el departamento del Meta, y se acepte experiencia adquirida en cualquier región del país. Esta restricción geográfica no guarda relación directa con la idoneidad del profesional ni con la calidad técnica del servicio, y limita injustificadamente la pluralidad de oferentes. Además, las competencias en ordenamiento ambiental son aplicables a nivel nacional, dado que se fundamentan en normativa y lineamientos técnicos comunes. Se propone, por tanto, aceptar experiencia desarrollada a nivel regional o nacional, en concordancia con los principios de objetividad, pluralidad e igualdad de condiciones establecidos en la Ley 1150 de 2007".

Respuesta a Observación No. 10:

La entidad se permite informar que dentro del proceso de selección de la referencia se encuentran publicados los documentos de estudios previos, análisis del sector, presupuesto oficial, estudio de mercado, documentos de la etapa precontractual en donde se tuvo presente lo enunciado en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 en el proceso de selección CMA-002-2025, en cuanto al perfil ponderable indica:

CARGO	CRITERIOS DE PONDERACIÓN		PUNTAJE
Profesional en Derecho	Experiencia especifica	1 años ≤ exp ≤ 2 años	1
		2 años ≤ exp ≤ 4 años	5
		> 4 años	10
	El puntaje establecido para el criterio anterior no es acumulativo, de tal manera que solo se asignarán los puntos que correspondan a la casilla en la que se ubique el oferente máximo 10 puntos para este criterio. El puntaje será asignado al profesional a partir de la experiencia certificada a partir de la fecha de grado como Especialista, magister o superior. El criterio de ponderación se asignará a la experiencia específica en ordenamiento ambiental en el departamento del Meta, certificada a partir de la fecha de grado y/o expedición de la tarjeta profesional para las profesiones que están obligadas por ley.		

Los criterios de ponderación en un proceso contractual son los parámetros utilizados para evaluar y calificar las ofertas presentadas por los proponentes. Estos criterios permiten seleccionar la propuesta más favorable conforme a los principios de la contratación pública según lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, en cuanto a la Experiencia del equipo humano de trabajo, se establece el criterio en el departamento del Meta, ya que contar con profesionales que hayan desarrollado proyectos en esta región permite incorporar un conocimiento más profundo y contextualizado sobre las dinámicas ambientales, el comportamiento del sector, las relaciones comunidad-territorio, y las estrategias de manejo territorial ya implementadas o en curso. Este conocimiento resulta esencial para orientar adecuadamente la formulación del componente de ordenamiento, de conformidad con los lineamientos establecidos en la Guía para la planificación del manejo en las áreas protegidas del SINAP – Colombia, documento que define las herramientas y enfoques técnicos necesarios para garantizar una planificación integral y sostenible de las áreas protegidas.

Por tanto, incluir este criterio específico en la ponderación técnica no representa una restricción a la participación, sino una medida objetiva y justificada para asegurar que la oferta seleccionada esté alineada con las condiciones territoriales del objeto contractual, promoviendo así la efectividad de los resultados esperados.

NO ES ACEPTADA la observación

Observación No. 11:

"Por medio de la presente, y considerando la complejidad de los requisitos relacionados con la experiencia y calificación de los profesionales solicitados en los términos de referencia, solicitamos ampliar el plazo para la presentación de ofertas. Esta extensión permitirá a los interesados preparar una propuesta técnica y documental completa, ajustada a los requerimientos establecidos, garantizando así una mayor participación y calidad en las propuestas recibidas".

Respuesta a Observación No. 11: La Entidad al elaborar el Pliego de condiciones del proceso de CONCURSO DE MERITOS ABIERTO– No. CMA-002 - 2025, respeto los términos establecidos en el Decreto 1082 de 2015, que consagra el articulo Artículo 2.2.1.2.1.3.2 el cual describe las reglas aplicables al Procedimiento del concurso de méritos. De igual forma y revisado el cronograma definido por la entidad para este proceso, el mismo

se ajusta a lo definido en la norma, por ende, los tiempos establecidos se encuentran acorde al ordenamiento jurídico vigente, para surtir cada una de las etapas del proceso incluida la fecha de presentación de las propuestas.

NO SE ACEPTADA, la observación.

Enunciado lo anterior, se genera respuesta a la totalidad de las observaciones presentadas referentes a los requisitos técnicos del proceso, en el marco del Decreto 1082 de 2015, la Circular Externa Única Versión: 03 del 27 de diciembre de 2023, Código CCE-EICPM-MA-06, bajo el principio de transparencia, igualdad y planeación del sistema de contratación pública emanados en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, y normatividad aplicable a las áreas protegidas y sus diferentes procesos ambientales del Decreto 1076 de 2015.

Cordialmente,

AUGUSTO RANGEL REDONDO
CPS Grupo Ecosistemas y Áreas Protegidas
(Respuesta requisitos técnicos)